

mún, para dedicar el producido de dicho impuesto al sostenimiento del Hospital "San Rafael";

Atendiendo: á que lo solicitado es de utilidad pública y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Unico: Autorizar á dicho Ayuntamiento á la creación de ese impuesto, dedicando su producido exclusivamente al fin indicado en esta Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.
—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4397.—RESOLUCION del G. P. que declara exentos de responsabilidad a los regidores del Ayuntamiento de San Cristóbal por el cobro indebido del impuesto de patente efectuado por los jefes de la revolución.—G. O. Núm. 1540 del 7 de Mayo de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Vista la exposición del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal, de fecha 2 del presente mes, en la que se manifiesta que durante dominó aquella común la última revolución algunos de sus jefes cobraron violentamente el impuesto de patentes pendientes de recaudación.

Atendiendo: á que los culpables de la expoliación en perjuicio de los intereses municipales de San Cristóbal son ciertamente responsables;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Unico: Quedan exentos de responsabilidad los regidores del Ayuntamiento de San Cristóbal, así como los recaudadores de sus impuestos; sin perjuicio, no obstante de proceder contra los expoliadores de sus rentas municipales, por las vías que en derecho corresponda.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino,
—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4398.—DECRETO del G. P. que ordena que todos los tribunales de 1ª instancia sean unipersonales.—G. O. Núm. 1540 del 7 de Mayo de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que la doctrina constitucional más adelantada y generalmente aceptada y puesta en práctica por las naciones modernas que han organizado mejor la administración de justicia ha encontrado en la unipersonalidad de los tribunales el medio más práctico y eficaz de obtener la rectitud de sus decisiones, por cuanto ello garantiza la unidad de apreciación en los juicios y la responsabilidad de los jueces.

Considerando: que sólo hará justa aplicación de la ley quien esté capacitado para ello por sus conocimientos de derecho;

DECRETO:

Art. 1º Los Tribunales de Primera Instancia serán unipersonales en todos los distritos judiciales de la República;

Art. 2º Para ser juez de los tribunales unipersonales se requiere ser abogado.